COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 5.5.2014
COM(2014) 246 final

2014/0132 (COD)

Propuesta de

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se deroga la Directiva 93/5/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1993, relativa a la asistencia a la Comisión por parte de los Estados miembros y a su cooperación en materia de examen científico de las cuestiones relacionadas con productos alimenticios

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión presenta una propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se deroga la Directiva 93/5/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1993, relativa a la asistencia a la Comisión por parte de los Estados miembros y a su cooperación en materia de examen científico de las cuestiones relacionadas con productos alimenticios.

1 CONTEXTO DE LA PROPUESTA

En diciembre de 2012, la Comisión lanzó el programa de adecuación y eficacia de la reglamentación[1] (REFIT) para garantizar un marco reglamentario simple, claro, estable y predecible para las empresas, los trabajadores y los ciudadanos.

En este contexto, la Comisión se ha comprometido a derogar normas que se han convertido en superfluas u obsoletas.

El objetivo de la Directiva 93/5/CEE del Consejo era garantizar el funcionamiento eficaz del Comité Científico de la Alimentación Humana promoviendo el apoyo científico de los Estados miembros y organizando la cooperación con los organismos nacionales pertinentes sobre cuestiones científicas relativas a la seguridad de los productos alimenticios. El Comité Científico de la Alimentación Humana se creó inicialmente mediante la Decisión 74/234/CEE de la Comisión[2] y fue sustituido posteriormente por el Comité Científico de la Alimentación Humana establecido mediante la Decisión 95/273/CE de la Comisión[3] y sustituido finalmente por el Comité Científico de la Alimentación Humana establecido mediante la Decisión 97/579/CE de la Comisión[4].

A raíz de la adopción del Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo[5], las tareas científicas confiadas al Comité Científico de la Alimentación Humana han sido asumidas por el Comité Científico y las comisiones técnicas científicas de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA). Posteriormente, la Decisión 97/579/CE de la Comisión, que establece el Comité Científico de la Alimentación Humana, fue derogada por la Decisión 2004/210/CE de la Comisión[6].

En virtud del Reglamento (CE) nº 178/2002, la EFSA se ha convertido también en el organismo competente para promover la cooperación científica con los Estados miembros y los organismos nacionales pertinentes que operan en los ámbitos que comprende el cometido de la Autoridad.

Por lo tanto, la Directiva 93/5/CEE del Consejo ha quedado obsoleta y debe derogarse.

---

1 COM(2012) 746 final.

2 Decisión 74/234/CEE de la Comisión, de 16 de abril de 1974, relativa a la creación de un Comité científico de la alimentación humana (DO L 136 de 20.5.1974, p. 1).

3 Decisión 95/273/CE de la Comisión, de 6 de julio de 1995, relativa a la creación de un Comité científico de la alimentación humana (DO L 167 de 18.7.1995, p. 22).

4 Decisión 97/579/CE de la Comisión, de 7 de julio de 1997, por la que se establecen Comités científicos en el ámbito de la salud de los consumidores y de la seguridad alimentaria (DO L 237 de 28.8.1997, p. 18).

5 Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

6 Decisión 2004/210/CE de la Comisión, de 3 de marzo de 2004, por la que se establecen Comités científicos en el ámbito de la seguridad de los consumidores, la salud pública y el medio ambiente (DO L 66 de 4.3.2004, p. 45).

La naturaleza de la Directiva del Consejo no requiere los documentos explicativos previstos en la Declaración política conjunta de los Estados miembros y de la Comisión de 28 de septiembre de 2011[7].

Se invita a la Comisión a adoptar la presente propuesta y a transmitirla inmediatamente al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo, así como a los parlamentos nacionales.

2. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene incidencia en el presupuesto de la Unión.

[7] DO C 369 de 17.12.2011, p. 14.

2014/0132 (COD)

Propuesta de

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se deroga la Directiva 93/5/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1993, relativa a la asistencia a la Comisión por parte de los Estados miembros y a su cooperación en materia de examen científico de las cuestiones relacionadas con productos alimenticios

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y, en particular, su artículo 114,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo[8],

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

(1) En el contexto del programa de adecuación y eficacia de la reglamentación (REFIT) la Comisión se ha comprometido a establecer un marco reglamentario simple, claro, estable y predecible para las empresas, los trabajadores y los ciudadanos.

(2) La Directiva 93/5/CEE del Consejo[9] tenía por objeto garantizar el funcionamiento eficaz del Comité Científico de la Alimentación Humana promoviendo el apoyo científico de los Estados miembros a dicho Comité y organizando la cooperación con los organismos nacionales pertinentes sobre cuestiones científicas relativas a la seguridad de los productos alimenticios.

(3) A raíz de la adopción del Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo[10], las tareas del Comité Científico de la alimentación Humana mencionadas en la Directiva 93/5/CEE se han transferido a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) y se establecen actualmente en el Reglamento (CE) nº 178/2002.

[8] DO C […] de […], p. [...].

[9] Directiva 93/5/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1993, relativa a la asistencia a la Comisión por parte de los Estados miembros y a su cooperación en materia de examen científico de las cuestiones relacionadas con productos alimenticios (DO L 52 de 4.3.1993, p. 18).

[10] Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

(4) La Decisión 97/579/CE de la Comisión[11], que establece el Comité Científico de la Alimentación Humana, ha sido derogada por la Decisión 2004/210/CE de la Comisión[12].

(5) En virtud del Reglamento (CE) nº 178/2002, la EFSA se ha convertido también en el organismo competente para promover la cooperación científica con los Estados miembros y los organismos nacionales pertinentes que operan en los ámbitos que comprende el cometido de la EFSA. En particular, el artículo 22 del Reglamento (CE) nº 178/2002 establece que la EFSA actuará en estrecha colaboración con los organismos competentes de los Estados miembros y que los Estados miembros cooperarán con la EFSA para asegurar el cumplimiento de su cometido.

(6) La Directiva 93/5/CEE del Consejo ha quedado, por lo tanto, obsoleta y debe derogarse.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

Queda derogada la Directiva 93/5/CEE del Consejo.

Artículo 2

Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar el *[last day of the 12th month following publication of this Directive in the Official journal of the European Union]*. Los Estados miembros comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones, que harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 3

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

[11] Decisión 97/579/CE de la Comisión, de 7 de julio de 1997, por la que se establecen Comités científicos en el ámbito de la salud de los consumidores y de la seguridad alimentaria (DO L 237 de 28.8.1997, p. 18).

[12] Decisión 2004/210/CE de la Comisión, de 3 de marzo de 2004, por la que se establecen Comités científicos en el ámbito de la seguridad de los consumidores, la salud pública y el medio ambiente (DO L 66 de 4.3.2004, p. 45).

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo	*Por el Consejo*
El Presidente	*El Presidente*